

que representan a los perjudicados personados ejercitan sus acciones contra el conductor del vehículo que no comparece; don José Eduardo Allen Gamito, el cual fue citado para el juicio en la persona del Procurador de su entidad aseguradora (AFICRE-SA), quien en el propio acto del juicio dice no ostentar su representación; en consecuencia, no ha sido citado y no ha comparecido nunca ante el Juzgado; absolutamente todo el procedimiento se ha desarrollado a sus espaldas.

El CP dispone en el artículo 131.2 que las faltas prescriben a los seis meses. En el artículo 132 se refiere al inicio del cómputo de dicho plazo: La comisión del hecho. Esta prescripción se interrumpe, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra el culpable, comenzando a correr de nuevo la prescripción desde que se paralice el procedimiento o se termine sin condena, termina diciendo el precepto. En este caso, han transcurrido más de dos años sin que en el procedimiento se haya llevado a cabo imputaciones de infracciones penales a personas determinadas, y cuando finalmente se imputa a alguien, éste resulta no haber tenido conocimiento nunca de la causa.

El Tribunal Constitucional, STC de 28 de enero de 1991, consideró que «la prescripción de los delitos y faltas por paralización del procedimiento puede ser concebida como una institución de derecho procesal de interpretación restrictiva, o al contrario, como institución de naturaleza sustantiva o material... según la cual la aplicación de la prescripción depende exclusivamente de la presencia de los elementos objetivos de paralización del procedimiento y transcurso del plazo legalmente establecido, con independencia y al margen de la conducta procesal del titular de la acción». En otras sentencias anteriores, entre las que se encuentran las de 10 de marzo de 1954, 14 de noviembre de 1957 y 13 de marzo de 1973, se declaró que basta que se haya producido el transcurso del tiempo, para que la prescripción se opere sin que sea exigible condicionamiento alguno, pues sirve de fundamento a este criterio que no es lícito distinguir donde la ley no distingue, máxime en materia penal cuando la exégesis puede redundar en contra del reo.

En este caso, la diligencia de las partes personadas se ha limitado a la personación, aseguramiento de la acción civil y determinación de sus bases sin que se haya desarrollado actividad alguna tendente a la determinación del posible o posibles responsables de los hechos. Concretamente a quien ahora se pretende imputar ha permanecido inédito durante todo el transcurso de la causa. Si la prescripción se funda en principios de orden público, interés general o de política criminal, que se reconducen al principio de necesidad de la pena insertado en el más amplio de intervención mínima del Estado en el ejercicio del «inspuniendi», la aplicación de la prescripción depende exclusivamente de la presencia de los elementos objetivos de paralización y transcurso del plazo legalmente establecido, con independencia y al margen de toda referencia a la conducta procesal del titular de la acción penal o de la actividad de los Juzgados o Tribunales.

Por lo demás, la prescripción de la falta según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, puede ser «proclamada de oficio en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y condicionan» (STS de 5 de enero de 1988).

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la extinción de la acción penal no lleva consigo la de la civil, a no ser que la extinción proceda de haberse declarado por sentencia firme que no existió el hecho de que la civil hubiese podido nacer. En los demás casos, la persona a quien corresponda la acción civil podrá ejercitarla, ante la jurisdicción y por la vía de lo civil que proceda contra quien estuviese obligado a la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio sufrido.

Tercero.—El artículo 10 del texto refundido de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1968, establece que cuando en un proceso penal incoado por hecho

cubierto por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, se declare la rebeldía del acusado o recayese sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad, si el perjudicado no hubiere renunciado a la acción civil ni ha hubiere reservado para ejercitarla separadamente, antes de acordar el archivo de la causa, el Juez o Tribunal que hubiere conocido de la misma, dictará auto, en el que se determinará la cantidad líquida máxima que puede reclamar como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por cada perjudicado amparado por dicho seguro obligatorio.

Firme que sea esta sentencia, habrá de dictarse el oportuno auto en beneficio de los perjudicados.

Cuarto.—Las costas se declaran de oficio, artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los precedentes artículos, concordantes y demás de igual aplicación, en especial el artículo 638 del Código Penal, que consagra el prudente arbitrio judicial en la aplicación de las penas, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código.

Fallo

Por todo lo anterior, declaro prescrita la falta objeto del presente procedimiento y con ella extinguida la responsabilidad penal nacida de la misma, quedando a salvo las correspondientes acciones civiles que podrán ser ejercitadas, en su caso, en el procedimiento civil que proceda; y firme que sea la presente, dictese auto de responsabilidad civil que sirva de título ejecutivo a favor de los perjudicados contra la entidad AFICRESA.

La presente resolución no es firme, pudiéndose interponer frente a la misma y en el plazo de cinco días desde la notificación recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para ser resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.—5.181.

QUINTANAR DE LA ORDEN

Edicto

Doña Marta Arias Rodríguez, Juez de Primera Instancia número 2 de Quintanar de la Orden,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 19/95, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra don Santos Villanueva Villarejo, doña Asunción Muñoz López, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 3 de febrero de 2000, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4305 0000 18 0019 95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 3 de marzo de 2000, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 3 de abril de 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Vivienda en la calle avenida Rey Juan Carlos I, sin número, antes de nuevo trazado sin nombre ni número. Se compone de planta baja y primera, la baja se distribuye en salón-comedor, cocina, aseo y garaje, y la alta, en cuatro dormitorios y cuarto de baño. Tiene además, distribuidor, portal de entrada y escalera de acceso a la planta primera. La superficie construida es de 111,37 metros cuadrados y la útil de 89,24 metros cuadrados. Dispone además de un garaje, con superficie de 14 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden al tomo 946, libro 137, folio 126, finca número 20.041. Tasada a efectos de subasta en la suma de 6.180.000 pesetas.

Dado en Quintanar de la Orden a 17 de noviembre de 1999.—La Juez, Marta Arias Rodríguez.—El Secretario.—5.374.

REUS

Edicto

Don José Miguel Latorre Cusido, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Reus,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 237/1996, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caixa d'Estalvis Provincial Tarragona, contra herederos de don Félix Domínguez Laseca, doña María Ángeles Riba Baro y doña Felicitas M. Domínguez Riba, sobre juicio ejecutivo, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 26 de enero de 2000, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 419400001723796, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva

de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrán concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 1 de marzo de 2000, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 5 de abril de 2000, a las once treinta horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Que la vivienda sita en el piso 5.º, puerta 1.ª, tipo A, del edificio en Reus, paseo Sunyer, 11, finca número 21.717, al folio 98, tomo 772, libro 357 de Reus-2.

Se valora en la cantidad de 12.875.000 pesetas.

Dado en Reus a 7 de octubre de 1999.—El Secretario judicial, José Miguel Latorre Cusido.—5.259.

RUBÍ

Edicto

Doña Francisca Antonia Rodríguez Pascual, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Rubí,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 527/1997, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española», contra don Francisco Javier Maestre Gibert, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 14 de enero de 2000, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 0864-0000-18-527/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y las cargas o los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 18 de febrero de 2000, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 4 de abril de 2000, a las nueve treinta horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta y su valor

Casa rodeada de terreno, sita en el término municipal de Sant Cugat del Vallés, urbanización «Can Barata», con frente a la calle número 6, donde le corresponde el número 137; se compone de planta, semisótano, de 80 metros cuadrados, edificados, destinada a garaje y trastero; de planta baja, también de 80 metros cuadrados, edificados, destinados a vivienda, y planta cubierta en la que hay un trastero de 20 metros cuadrados. El solar tiene una cabida superficial de 2.647 metros 13 decímetros cuadrados, equivalentes a setenta mil con setenta coma cincuenta y dos palmos. Linda toda la finca: Norte, con la calle número 6; este, mediante camino, con finca de don Valentín Aymerich y casa Camps; sur, también mediante camino, con finca de don Jaime Codol Suñer, y oeste, con resto de finca matriz de don Pedro Codol Suñer, de la que ésta se segregó.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Terrassa al tomo 865, libro 436 de Sant Cugat del Vallés, folio 147, finca número 20.074-N, inscripción tercera.

Valor tipo: 26.500.000 pesetas.

Dado en Rubí a 15 de octubre de 1999.—La Secretaria, Francisca Antonia Rodríguez Pascual.—5.269.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Edicto

Don Ignacio Villuendas Ruiz, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sanlúcar de Barrameda,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 222/1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, contra «Compañía Mediterránea SMP, Sociedad Limitada», y otros, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias, de este Juzgado el día 7 de enero de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 12910000180222298, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 4 de febrero de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 2 de marzo de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

- A) Finca número 31.561.
- B) Finca número 31.562.
- C) Finca número 31.566.
- D) Finca número 31.567.
- E) Finca número 31.568.
- F) Finca número 31.571.
- G) Finca número 31.572.
- H) Finca número 31.574.
- I) Finca número 31.577.
- J) Finca número 32.293.

Todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda.

Tipo de subasta:

- A) 17.900.000 pesetas.
- B) 18.224.376 pesetas.
- C) 19.343.376 pesetas.
- D) 18.998.917 pesetas.
- E) 18.853.348 pesetas.
- F) 20.003.068 pesetas.
- G) 18.999.725 pesetas.
- H) 19.912.458 pesetas.
- I) 10.644.453 pesetas.
- J) 10.615.312 pesetas.

Dado en Sanlúcar de Barrameda a 28 de octubre de 1999.—El Secretario judicial, Ignacio Villuendas Ruiz.—5.264.

SAN ROQUE

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de esta ciudad y su partido, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos bajo el número 170/96, a instancia de Caja San Fernando de Sevilla y Jerez, representada por el Procurador señor Méndez Perea, contra «Promoción y Gestión de Edificaciones, Sociedad Anónima» (PROCOMUN), se saca a pública subasta, y por término de veinte días, la finca que al final se describe.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 19 de enero de 2000, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones.